



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2021: Año de la Independencia"

RESOLUCIÓN NÚMERO 188/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIOS 0001600097021, 0001600097121, 0001600097221, 0001600106021, 0001600106121 Y 0001600106221

## ANTECEDENTES

- I. El 16 y 23 de marzo de 2021, respectivamente, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo**, las solicitudes de acceso a la información con números de folios

### 0001600097021:

*"..Resolutivo del proyecto LOTIFICACIÓN RESIDENCIAL ANDRIA, del promovente CASAS, DESARROLLO Y PROMOCION EN CANCUN S.A DE C.V, con clave 23/MA-0087/12/17, con fecha de inicio 19-dic-17..." (Sic.)*

### 0001600097121:

*"...Resolutivo del proyecto APROVECHAMIENTO DE MATERIALES CALIZOS BANCO DE MATERIAL PÉTREO SAN FRANCISCO, del promovente TRITURADOS Y CONCRETOS DEL SURESTE S.A DE C.V, con clave 23/MA-0093/12/17, con fecha de inicio 19-dic-17..." (Sic.)*

### 0001600097221:

*"...Resolutivo del proyecto TUK TULUM, del promovente BANCO DEL BAJIO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, con clave 23/MA-0114/12/17, con fecha de inicio 20-dic-17..." (Sic.)*

### 0001600106021:

*"...Resolutivo del proyecto LOTIFICACIÓN RESIDENCIAL ANDRIA, del promovente CASAS, DESARROLLO Y PROMOCION EN CANCUN S.A DE C.V, con clave 23/MA-0087/12/17, con fecha de inicio 21-feb-18..." (Sic.)*

### 0001600106121:

*"...Resolutivo del proyecto APROVECHAMIENTO DE MATERIALES CALIZOS BANCO DE MATERIAL PÉTREO SAN FRANCISCO, del promovente TRITURADOS Y CONCRETOS DEL SURESTE S.A DE C.V, con clave 23/MA-0093/12/17, con fecha de inicio 08-feb-18..." (Sic.)*

### 0001600106221:



"2021: Año de la Independencia"

## RESOLUCIÓN NÚMERO 188/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIOS 0001600097021, 0001600097121, 0001600097221, 0001600106021, 0001600106121 Y 0001600106221

"...Resolutivo del proyecto TUK TULUM, del promovente BANCO DEL BAJIO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, con clave 23/MA-0114/12/17, con fecha de inicio 08-feb-18..." (Sic.)

- II. Que mediante el oficio número **06/ORC/115/2021** datado el 24 de marzo de 2021, signado por la **Jefa de la Unidad de Gestión Ambiental Zona Norte**, en suplencia por ausencia del Titular de la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que la información solicitada e identificada relativa al **oficio número 03/ARRN/1767/18 FOLIO 005511 de fecha 09 de noviembre de 2018, mediante el cual se resolvió Cambio de Uso de Suelo del proyecto denominado "Lotificación Residencial Andri"**; contiene información clasificada como confidencial por contener **datos personales**; lo anterior de conformidad con lo establecido por el **artículo 113** fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). y el **artículo 116** primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como de los **trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero** de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas (LGMCDIEVP), como se describe en el siguiente cuadro:

"...

DOCUMENTOS CLASIFICADOS	DATOS PERSONALES QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL	FUNDAMENTO LEGAL
Oficio número 03/ARRN/1767/18 FOLIO 005511 de fecha 09 de noviembre de 2018, mediante el cual se resolvió Cambio de Uso de Suelo del proyecto denominado "Lotificación Residencial Andria"	La información solicitada contiene <b>DATOS PERSONALES</b> concernientes a <b>personas físicas</b> identificadas o identificables, consistentes en:  1- Número de teléfono celular. 2- Domicilio Particular	<b>Artículo 113 fracción I</b> de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  <b>Artículo 116</b> de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  Así como de los <b>lineamientos trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero</b> de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

..." (Sic)

- III. Que mediante el oficio número **06/ORC/116/2021** datado el 24 de marzo de 2021, signado por **Jefa de la Unidad de Gestión Ambiental Zona Norte**, en suplencia por ausencia del Titular de la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo**, informó al Presidente del Comité



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2021: Año de la Independencia"

RESOLUCIÓN NÚMERO 188/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIOS 0001600097021, 0001600097121, 0001600097221, 0001600106021, 0001600106121 Y 0001600106221

de Transparencia que la información solicitada e identificada relativa al **"Oficio número 03/ARRN/0793/18 001963 de fecha 07 de mayo de 2018, mediante el cual se resolvió el Trámite Unificado de cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad A, del proyecto "Aprovechamiento de Materiales Calizos Banco de Material Pétreo San Francisco"**; contienen información clasificada como confidencial por contener **datos personales**; lo anterior de conformidad con lo establecido por el **artículo 113** fracción I de la **LFTAIP**. y el **artículo 116** primer párrafo de la **LGTAIP**, así como de los **trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero** de los **LGMCDIEVP**, como se describe en el siguiente cuadro:

"...

DOCUMENTOS CLASIFICADOS	DATOS PERSONALES QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL	FUNDAMENTO LEGAL
Oficio número 03/ARRN/0793/18 001963 de fecha 07 de mayo de 2018, mediante el cual se resolvió el Trámite Unificado de cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad A, del proyecto "Aprovechamiento de Materiales Calizos Banco de Material Pétreo San Francisco".	La información solicitada contiene <b>DATOS PERSONALES</b> concernientes a <b>personas físicas</b> identificadas o identificables, consistentes en:  1- Número de teléfono celular.	<b>Artículo 113 fracción I</b> de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  <b>Artículo 116</b> de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  Así como de los <b>lineamientos trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero</b> de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

..." (Sic)

- IV. Que mediante el oficio número **06/ORC/117/2021** datado el 24 de marzo de 2021, signado por **Jefa de la Unidad de Gestión Ambiental Zona Norte**, en suplencia por ausencia del Titular de la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que la información solicitada e identificada relativa al **"Oficio número 03/ARRN/0312/18 000819 de fecha 02 de marzo de 2018, mediante el cual se resolvió el Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal del proyecto "Tuk Tulum"**; contienen información clasificada como confidencial por contener **datos personales**; lo anterior de conformidad con lo establecido por el **artículo 113** fracción I de la (**LFTAIP**) y el **artículo 116** primer párrafo de la **LGTAIP**, así como de los **trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero** de los **LGMCDIEVP**, como se describe en el siguiente cuadro:



"2021: Año de la Independencia"

## RESOLUCIÓN NÚMERO 188/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIOS 0001600097021, 0001600097121, 0001600097221, 0001600106021, 0001600106121 Y 0001600106221

"...

DOCUMENTOS CLASIFICADOS	DATOS PERSONALES QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL	FUNDAMENTO LEGAL
Oficio número 03/ARRN/0312/18 000819 de fecha 02 de marzo de 2018, mediante el cual se resolvió el Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal del proyecto "Tuk Tulum".	La información solicitada contiene <b>DATOS PERSONALES</b> concernientes a <b>personas físicas</b> identificadas o identificables, consistentes en:  1- Número de teléfono celular. 2- Nombre y firma de persona física que recibió a manera de acuse, que es distinta al promovente y/o autorizados del trámite.	<b>Artículo 113 fracción I</b> de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  <b>Artículo 116</b> de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  Así como de los <b>lineamientos trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero</b> de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

..." (Sic)

### CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las unidades administrativas de la **SEMARNAT**, en los términos que establecen los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción II; 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la LFTAIP; 44, fracción II; 103, primer párrafo y 137, segundo párrafo de la LGTAIP, así como el vigésimo quinto de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*.
- II. Que el primer párrafo del **artículo 116** de la **LGTAIP** y la **fracción I** del **artículo 113** de la **LFTAIP**, reconoce la protección de los datos personales al establecer que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales, sin distinción. Asimismo, son las normas jurídicas que regulan el acceso a la información pública y la excepción a éste, cuando la información actualice alguna de las causales de confidencialidad o reserva, se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, los cuales se reproducen para pronta referencia:

LGTAIP:



"2021: Año de la Independencia"

## RESOLUCIÓN NÚMERO 188/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIOS 0001600097021, 0001600097121, 0001600097221, 0001600106021, 0001600106121 Y 0001600106221

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. (...)"

LFTAIP:

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; (...)

(...) La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. (...)"

- III. Que el primer párrafo del **artículo 117** de la **LFTAIP** y el primer párrafo del **artículo 120** de la **LGTAIP** establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
- IV. Que en la **fracción I** del **trigésimo octavo** de los **LGMCDIEVP**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- V. Que en los oficios con número **06/ORC/115/2021, 06/ORC/116/2021 y 06/ORC/117/2021**, la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo** indicó que los documentos solicitados contienen **DATOS PERSONALES**, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto. Al respecto, este Comité considera son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP. Lo anterior sustentado en los Criterios y las Resoluciones emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (**INAI**) como se expone a continuación:

Datos Personales	Sustento
------------------	----------



Datos Personales	Sustento
<b>Teléfono (número fijo y de celular)</b>	<p>Que en la <b>Resolución RDA 1609/16</b> emitida por el INAI se estableció que el <b>número de teléfono</b> se refiere al dato numérico para la prestación del servicio de <b>telefonía fija</b> o <b>celular</b> asignado por empresa o compañía que lo proporciona, atento a una concesión del Estado y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio.</p> <p>El <b>número telefónico</b>, tendrá carácter de dato personal, cuando a través de éste sea posible identificar o hacer identificable al titular o usuario del mismo, cuando hubiere sido entregada a los sujetos obligados para un determinado propósito o hubieren sido obtenidos en ejercicio de sus funciones, análisis que resulta aplicable al presente caso.</p>
<b>Domicilio de particular</b>	<p>Que en las <b>Resoluciones, RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19</b> el INAI señaló que el <b>domicilio de particular</b>, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma.</p> <p>Por lo tanto, el domicilio de particulares se considera confidencial, y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
<b>Nombre</b>	<p>Que en las <b>Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 11496/20</b> emitidas por la INAI señaló que el <b>nombre</b> es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, toda vez que no se refiere a servidores públicos; en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad. Por lo anterior, es conveniente señalar que <b>el nombre de una persona física es un dato personal</b>, por lo que debe considerarse como un <b>dato confidencial</b>, en términos de los artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
<b>Firma</b>	<p>Que en las <b>Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19</b> el INAI señaló que la <b>firma</b> es un conjunto de rasgos propios de su titular, un atributo de la personalidad de los individuos y busca que la misma no pueda ser reproducida por otra persona. La firma identifica o hace identificable a su titular, aunado a que ésta es utilizada como una prueba del consentimiento y aprobación por parte de una persona, motivo por el cual debe ser resguardada. En ese sentido, se considera que la firma es un dato personal confidencial en términos de la fracción I del numeral 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>

VI. Que en los oficios con número **06/ORC/115/2021, 06/ORC/116/2021 y 06/ORC/117/2021**, la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el**



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2021: Año de la Independencia"

RESOLUCIÓN NÚMERO 188/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIOS 0001600097021, 0001600097121, 0001600097221, 0001600106021, 0001600106121 Y 0001600106221

**Estado de Quintana Roo**, manifestó que los documentos solicitados contienen datos personales clasificados como información confidencial consistentes en **teléfono, domicilio, nombre y firma**; lo anterior es así ya que estos fueron objeto de análisis en *las Resoluciones emitidas por el INAI*, mismos que se describieron en el Considerando que antecede, en las que dicho instituto concluyó que se trata de datos personales.

Con base a los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en los **Considerandos** que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la solicitud de clasificación de información confidencial comunicada por la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo**, respecto de la información que integran los **oficios 03/ARRN/1767/18 FOLIO 005511 mediante el cual se resolvió Cambio de Uso de Suelo del proyecto denominado "Lotificación Residencial Andria"; Oficio 03/ARRN/0793/18 001963 mediante el cual se resolvió el Trámite Unificado de cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad A, del proyecto "Aprovechamiento de Materiales Calizos Banco de Material Pétreo San Francisco" y Oficio 03/ARRN/0312/18 000819 mediante el cual se resolvió el Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal del proyecto "Tuk Tulum"**; de lo anterior se concluye que los documentos contienen **DATOS PERSONALES** al establecer que la información se refiere al ámbito privado de las personas y debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales sin distinción, adicionalmente se dispone que la confidencialidad de la información no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los **artículos 113**, fracción I, **117**, primer párrafo de la **LFTAIP**; **116**, primer párrafo y **120**, primer párrafo de la **LGTAIP**; en correlación con la fracción I del **Trigésimo octavo** de los **LGMCDIEVP**.

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se **CONFIRMA** la clasificación de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** señalada en el **Considerando VI** de la presente resolución por tratarse de **DATOS PERSONALES**, como lo señala la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo** en los oficios números **06/ORC/115/2021, 06/ORC/116/2021 y 06/ORC/117/2021**; lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP, así como en la fracción I del trigésimo octavo de los **LGMCDIEVP**. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contiene los datos personales; en atención a lo dispuesto en los artículos 108 de la LFTAIP y 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el noveno de los **LGMCDIEVP**.

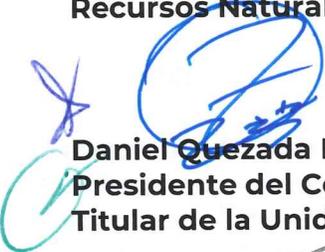


"2021: Año de la Independencia"

**RESOLUCIÓN NÚMERO 188/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIOS 0001600097021, 0001600097121, 0001600097221, 0001600106021, 0001600106121 Y 0001600106221**

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución al Titular de la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo**, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos de los artículos 142 de la LGTAIP y 147 de la LFTAIP ante el INAI.

**Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la Ciudad de México el 20 de abril de 2021.**

  
**Daniel Quezada Daniel**  
Presidente del Comité de Transparencia y  
Titular de la Unidad de Transparencia

  
**José Luis Torres Contreras**  
Integrante del Comité de Transparencia y  
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios

  
**Víctor Manuel Muciño García**  
Integrante del Comité de Transparencia y  
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat